

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2020-00364-00**, informando que la audiencia programada dentro del presente asunto no se llevó a cabo por solicitud del apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

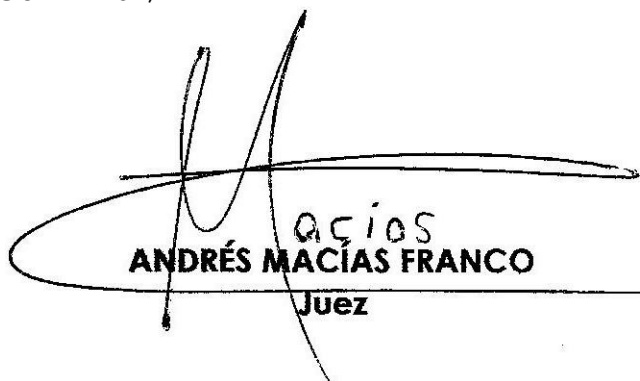
JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.017.267.151 y la T.P. No. 380.131 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder visto en archivo 25 del expediente digital.
2. **ACEPTAR** por ser procedente la renuncia proveniente de la abogada **ANDREA DEL PILAR QUIROGA LAITÓN** al poder conferido por la demandante **DEYANIRA CORTES MARTÍNEZ**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme archivo 28 del plenario virtual.
3. Consecuencia de lo anterior, por secretaría, **COMUNIQUESE** a la demandante de la decisión aquí tomada y por ello **REQUIÉRASE** para que otorgue nuevo poder a un profesional del derecho que represente sus intereses.
4. En tanto solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte del profesional del derecho que representa a la demandada **CONSUELO PARRA HURTADO**, visible en archivo 027, **ESTESE A LO DISPUESTO** en auto del 31 de junio de 2022, donde se inadmitió la contestación a su cargo a efectos de que aportara poder en debida forma, el cual hasta el momento no ha sido allegado.
5. **OFÍCIESE** por Secretaría al Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá informando sobre la existencia del presente proceso, su fecha de radicación y estado actual a efectos de que se resuelva la solicitud de acumulación con el proceso radicado en ese Despacho bajo el No. 11001310501120190021400.
6. Una vez se tenga noticia sobre lo resuelto por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda sobre la continuidad de este proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez